

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INHÁBIL EL DIA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

ANTECEDENTES

- 1. Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.
- 2. Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral¹, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones conferidas y aplicables en la materia a este Tribunal.
- 3. Designación de Magistraturas.** Con fecha 09 de abril de 2025, el Pleno del Senado de la República designó a las ciudadanas licenciadas Selma Gómez Castellón y Candelaria Rentería González como magistradas del Tribunal Estatal Electoral² por el periodo de siete años, con efectos a partir del día diez de abril de dos mil veinticinco.
- 4. Presidencia.** En sesión pública celebrada el 26 de junio de 2025, la integración del Pleno designó a la Magistrada Candelaria Rentería González como Presidenta de este Tribunal para el periodo comprendido de junio de 2025 a junio de 2028.
- 5. Acuerdo Plenario TEE-P-36/2025.** El 19 de diciembre de 2026, el Pleno del Tribunal aprobó el Acuerdo plenario TEE-P-36/2025 por el cual se aprueba el calendario oficial y vacaciones para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal.

Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 135 apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, el Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determina la Constitución y la Ley de Justicia, y que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la Ley.

II. Integración del Pleno del Tribunal.

¹ En adelante Reglamento Interior
² En adelante Tribunal.

Que, derivado de la creación del Tribunal Electoral como órgano constitucionalmente autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal se compondría de cinco Magistrados.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que dicho ente, se compondría de tres Magistraturas, así mismo, el artículo 3 del Reglamento Interior, contempla que este Tribunal funcionará en Pleno.

III. Facultades del Pleno del Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de las magistraturas que lo integran, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, asimismo le corresponderán las funciones de gobierno y administración.

Asimismo, de conformidad con el artículo 9 fracción VII de la Ley de Justicia Electoral con relación al artículo 4 segundo párrafo del Reglamento Interior, las funciones de gobierno y administración del Tribunal corresponden en el ámbito de sus respectivas competencias, al Pleno y a quien se desempeñe en su Presidencia.

IV. Días inhábiles por disposición legal.

El artículo 42 de la Ley de derechos y justicia laboral para los trabajadores al servicio del Estado de Nayarit, establece como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración de la revolución mexicana, y así como cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, **y los que concedan los titulares u órganos competentes de los Entes Públicos.**

Sesión Privada administrativa

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-ADMINISTRATIVO-07/2026

Al efecto, el Pleno en uso de sus atribuciones aprobó el Acuerdo Plenario por el que se aprueba el calendario oficial y vacaciones para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, estableciéndose en este, los días inhábiles, asimismo, se estableció en dicho acuerdo que este Pleno puede determinar suspender labores y por ende declararlos inhábiles.

V. De los plazos y términos en materia electoral.

El artículo 25 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando el acto reclamado se produzca durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, entendiéndose por tales todos los del año, a excepción de los sábados, domingos y aquellos que por acuerdo expreso del Tribunal Electoral, o por disposición de la ley sean declarados inhábiles.

El artículo 25 de las Condiciones Generales de Trabajo para los Magistrados y servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit establece que el horario de trabajo es de las 9:00 a las 15:00 horas para atención al público, de lunes a viernes.

Y que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas, de conformidad por lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Justicia Electoral.

Actualmente, no nos encontramos en proceso electoral.

VI. Facultad de habilitar o inhabilitar días y horas.

De la interpretación sistemática y, por lo tanto, armónica de los artículos 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, 6 y 25 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 1, 4 y 5 fracción XXV del Reglamento Interior; del Acuerdo Plenario TEEN-P-36/2025; 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit aplicado de manera supletoria; se advierte que este Pleno es competente para emitir los acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento de este Tribunal.

Por lo tanto, se considera viable el establecimiento de la función de habilitar o inhabilitar horas y días, a fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para la debida tramitación, sustanciación, resolución y ejecución de los medios de impugnación de su competencia, cuando hubiere causa justificada, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del Tribunal.

En este sentido, atendiendo a las disposiciones emitidas por la Presidencia de México y del Gobierno del Estado de Nayarit, en las cuales, entre otras, se dispone la suspensión de labores en las dependencias gubernamentales, así como las clases en los planteles educativos de la entidad, con el objeto de que se permita disfrutar del acto inaugural del máximo torneo internacional de fútbol que se llevara a cabo en nuestro país el próximo once de junio de dos mil veintiséis, por lo que este Pleno considera declararlo inhábil.

En este tenor, a efecto de dar certeza a las personas justiciables respecto del cómputo de los plazos procesales de los asuntos competencia de este Tribunal, así como al personal que labora en este Tribunal, este Pleno **acuerda declarar inhábil el día once de junio de dos mil veintiséis.**

Por lo cual, en dicha fecha se suspenderán los plazos y términos legales de este órgano jurisdiccional, así como de sus áreas administrativas.

En ese sentido, y con base en las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, 6 y 25 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 1, 4 y 5 fracción XXV del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; Acuerdo plenario TEE-P-36/2025; 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit; 42 fracción X de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, este Pleno:

A C U E R D A

Primero. Se aprueba declarar como día **Inhábil** el día **once de junio** del año en curso, por lo que se suspenderán los plazos y términos legales de este órgano jurisdiccional, así como de sus áreas administrativas.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Tribunal y en la página de internet del Tribunal Estatal Electoral.

Tercero. En términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, notifíquese a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Así, lo aprobaron por **unanimidad** de votos de la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Selma Gómez Castellón, y de la **Magistrada** Martha Marín García, ante la **secretaria general de acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien certifica la votación obtenida del presente acuerdo aprobado en la Sesión Privada Administrativa celebrada el **diez de junio de dos mil veintiséis**, así como autoriza y da fe del acto - Firman

